



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00369 - 00**

Atendiendo que feneció el término de fijación en lista de las excepciones, siendo descorridas oportunamente por la parte demandante, procede continuar con el trámite procedural y por ello, se dispone:

Convocar a las partes y sus apoderados a **la hora de las 10:00 a.m., del día 29 DE JUNIO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el **artículo 409 del C.G.P.**, la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarrearía las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, la subsanación y el escrito que descorrió el traslado de excepciones.

2.- DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el dictamen aportado con la demanda, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, se tiene en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de las partes, para lo cual deben comparecer a la audiencia programada.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, el apoderado del extremo pasivo allega oferta de compra, sin embargo, para resolver hay que revisar lo normado en el artículo 414 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica, “**DERECHO DE COMPRA**. Dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra”.

En el caso en concreto, el proceso está pendiente de llevar cabo la audiencia citada y el decreto de pruebas, por ello y sin mayores elucubraciones, no es procedente acceder a dicha solicitud; empero, eso no obsta para que las partes puedan llegar a acuerdos extrajudiciales sobre la venta y/o compra del inmueble objeto del litigio, lo que deberán comunicar de forma oportuna al despacho.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-may-2023

gss